

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. - 3 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020200068900

Previo a continuar con el trámite correspondiente, y como quiera que se advierte que la parte demandada dentro del presente trámite, contestó la demanda dentro del término concedido para el efecto, pero por error involuntario la respuesta no fue anexada al expediente hasta el 2 de marzo de 2022, cuando ya había fenecido el término legal, teniendo por no contestada la demanda, el juzgado decide:

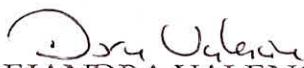
1. Dejar sin efectos el numeral 1 del auto calendado el 22 de febrero de 2022, en cuanto a que la pasiva no dio contestación a la demanda impetrada, en sus demás partes se mantendrá incólume el citado proveído.

2. Por Secretaría procédase con el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada INMOBILIARIA OSPINA Y CIA., de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

3. Se reconoce personería al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderado de la sociedad INMOBILIARIA OSPINA Y CIA., en los términos del poder conferido.

4. Abstener de dar trámite al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, pues con las medidas adoptadas se subsana cualquier irregularidad que se pueda suscitar en el presente trámite.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 031 de hoy - 4 MAY 2023 a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.